

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE



DIRIJA TODA
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL SUPERINTENDENTE
APARTADO 938 HATO REY, P. R. 00919

ORDEN ESPECIAL
NUM. 75-3

A : Personal asignado a Puesto
Aeropuerto Internacional de
Isla Verde

ASUNTO : SERVICIO DE VIGILANCIA
PRESTADO POR LA POLICIA
EN LAS SALIDAS DE PRE-
ABORDAJE DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE ISLA VERDE

A. Propósito:

Esta Orden Especial tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos en el servicio de vigilancia prestado por la Policía en las salidas de pre-abordaje del Aeropuerto Internacional de Isla Verde.

B. Esta Orden estará compuesta de las siguientes partes:

1. Objetivo del programa
 2. Organización funcional
 3. Responsabilidades del Director y Coordinador del programa, Supervisores y Guardias
 4. Disposiciones Generales
 5. Fecha de Efectividad
-

C. Objetivo del Programa:

1. Este programa tiene como objetivo proveer vigilancia mediante la asignación y posteo de un policía uniformado en cada una de las salidas (gates) de pre-abordaje, desde antes de empezar la inspección de pre-abordaje de los pasajeros, durante la misma hasta que el avión carreee fuera de su posición.
2. Evitar que ocurran delitos de piratería aérea
3. Evitar que pasajeros porten o conduzcan armas ilegalmente.
4. Para llevar a cabo estos objetivos nos proponemos:
 - (a) Asignar mediante contrato, con la Autoridad de los Puertos, los recursos necesarios para ofrecer vigilancia en las salidas (gates) de pre-abordaje del aeropuerto.
 - (b) Proveer los servicios técnicos adecuados que nos permitan mejorar la calidad del servicio.
 - (c) Ofrecer adiestramiento al personal asignado a este servicio, mediante cursos especializados y la celebración de las academias locales.

D. Organización funcional:

1. El Director y Coordinador del programa lo será el Comandante del Puesto del Aeropuerto, quien responderá directamente al Comandante del Area Metropolitana.

E. Responsabilidades del Director y Coordinador del programa, Supervisores y Guardias:

1. Director y Coordinador del programa:
 - (a) Coordinará con las líneas aéreas, con el propósito de que éstas informen con tiempo suficiente, los cambios en los horarios de los vuelos y las salidas (gates) a utilizarse.
-

- (b) Coordinará con todas aquellas agencias privadas y públicas, estatales y federales que puedan afectar el servicio a prestarse.
 - (c) Asignará un agente uniformado para prestar vigilancia en cada una de las salidas (gates) de pre-abordaje, según lo requiera el servicio.
 - (d) Preparará y mantendrá semanalmente las listas de servicio diario, donde aparecerán los nombres y números de placa de los agentes y los sitios donde éstos prestan servicio.
 - (e) Practicará la correspondiente investigación administrativa sobre toda queja interpuesta por la Autoridad de los Puertos y la Agencia Federal de Aviación, sobre alegadas ausencias injustificadas de los agentes en las salidas (gates) de pre-abordaje, remitiendo el original de la misma al Comandante del Area Metropolitana.
2. Supervisores
- (a) Mantendrá una constante supervisión del personal asignado asegurándose que los mismos están debidamente posteados y atentos al servicio.
 - (b) De notar que una salida (gate) que conlleva vigilancia no tiene la misma, asignará inmediatamente la vigilancia correspondiente y notificará al Comandante o Encargado del Puesto sobre el particular.
3. Guardias
- (a) Una vez son asignados a prestar servicio en las salidas (gates) de pre-abordaje no abandonarán el puesto bajo ninguna circunstancia, a menos que sean debidamente relevados.
 - (b) Se mantendrán atentos a lo que pueda surgir mientras se efectúa la inspección de pasajeros.
 - (c) De surgir una violación a la ley federal o estatal
-

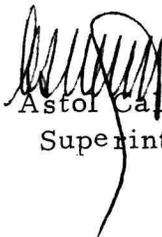
que requiera arresto u ocupación de alguna evidencia, se comunicarán inmediatamente con el supervisor quien determinará los pasos a seguir.

F. Disposiciones Generales

1. Los miembros de la Fuerza bajo ningún concepto harán las inspecciones y registros de los pasajeros y sus equipajes, excepto en aquellos casos en que una persona sea intervenida por la comisión de un delito público.
2. Cuando un inspector dejare de inspeccionar a persona o cosa alguna, el policía deberá tomar nota y preparar un informe narrando lo acontecido.

G. Fecha de Efectividad:

1. Esta Orden Especial entrará en vigor el 1ro. de febrero de 1975.


Astor Calero Toledo
Superintendente